



Oficina de Radiocomunicaciones

(Nº de Fax directo +41 22 730 57 85)

Carta Circular
CR/220

20 de septiembre de 2004

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT¹

Asunto: Actividades posteriores a la Conferencia resultantes de las decisiones de la primera reunión de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3 en las bandas de frecuencias 174 - 230 MHz y 470 - 862 MHz (CRR-04): medidas encaminadas a crear la lista de las asignaciones existentes y planificadas a servicios primarios distintos del de radiodifusión.

Señor/Señora Director General:

1 De conformidad con las decisiones de la Primera Reunión de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3 en las bandas de frecuencias 174 - 230 MHz y 470 - 862 MHz (CRR-04), celebrada en Ginebra del 10 al 28 de mayo de 2004, la Oficina de Radiocomunicaciones informó a su Administración de los resultados de la CRR-04 y señaló a su atención la primera lista de las asignaciones existentes y planificadas a los servicios primarios distintos del de radiodifusión (véase la Carta Circular CR/216 de 19 de julio de 2004). En esa Carta Circular, la Oficina indicó que comunicaría a las administraciones otra lista de las asignaciones existentes y planificadas a servicios primarios distintos del de radiodifusión e inscritos en el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR) entre el 31 de diciembre de 1989 y el 10 de mayo de 2004. En la presente Carta Circular se analizan los diferentes aspectos de la segunda lista.

2 La CRR-04 examinó los problemas relativos a la protección de los servicios primarios, distintos del de radiodifusión, en las bandas de frecuencias 174 - 230 MHz y 470 - 862 MHz y adoptó la definición de las asignaciones existentes y previstas que habrán de tenerse en cuenta en el diseño del nuevo plan para la radiodifusión digital terrenal en las bandas de frecuencias 174 - 230 MHz y 470 - 862 MHz. Con arreglo a esta definición (véase el § 1.7.2 del Capítulo 1 del Informe de la Primera Reunión de la Conferencia), las asignaciones existentes y planificadas a los servicios primarios distintos del de radiodifusión se han dividido en tres categorías, a saber:

¹ Esta Carta Circular va dirigida principalmente a los Estados Miembros de la Región 1 (excepto Mongolia) y a la República Islámica de Irán. Para los demás Estados Miembros sólo tiene carácter informativo.

- i) asignaciones notificadas a la Oficina de Radiocomunicaciones e inscritas en el MIFR a 31 de diciembre de 1989 con una conclusión favorable con respecto a las disposiciones aplicables del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), y sin que la Oficina de Radiocomunicaciones haya recibido quejas de interferencia perjudicial;
- ii) asignaciones notificadas a la Oficina de Radiocomunicaciones e inscritas o consideradas como inscritas en el MIFR entre 31 de diciembre de 1989 y 10 de mayo de 2004, con una conclusión favorable con respecto a las disposiciones aplicables del RR y sin que la Oficina de Radiocomunicaciones haya recibido quejas de interferencia perjudicial;
- iii) asignaciones notificadas a la Oficina de Radiocomunicaciones con posterioridad a 10 de mayo de 2004, que hayan sido coordinadas con éxito a 31 de octubre de 2005.

3 La presente Carta Circular se refiere únicamente a la primera categoría de asignaciones (es decir, asignaciones notificadas a la Oficina de Radiocomunicaciones e inscritas en el MIFR a 31 de diciembre de 1989 con una conclusión favorable). Basándose en las decisiones de la CRR-04, la Oficina ha extraído del MIFR las asignaciones de frecuencia a estaciones de servicios terrenales comprendidas en esta categoría y ha archivado los datos correspondiente en un fichero con el formato de MS Access (formato mdb) que, junto con un resumen en formato pdf, se incluye en el CD-ROM adjunto a esta Carta Circular. Se invita a las administraciones a que estudien sus asignaciones de frecuencia incluidas en este CD-ROM y, en virtud de la Nota 1 del Anexo 2 a la Resolución COM5/1 de la CRR-04, se les solicita que indiquen a la Oficina las asignaciones de frecuencia de esta lista que habrán de tenerse en cuenta en el proceso de planificación. Se recuerda que, con arreglo a las decisiones de la CRR-04, las administraciones tienen que indicar explícitamente las asignaciones de frecuencia que habrán de tenerse en cuenta en el proceso de planificación. Las asignaciones para las que no se reciba indicación explícita de su correspondiente administración notificante a 31 de octubre de 2005, no se tendrán en cuenta en este proceso aunque en principio tuvieran derecho a la protección.

4 Tratándose de las asignaciones de frecuencia que se examinan en esta Carta Circular (las indicadas en la categoría ii) en el punto 2 de la Circular), y de las otras dos categorías de asignaciones de frecuencia existentes y planificadas a los servicios primarios distintos del de radiodifusión, la Oficina desea formular los siguientes comentarios:

4.1 Como se indicó en la nota 5 referente al § 1.7.2 del Capítulo 1 del Informe de la primera reunión de la CRR-04 (véase el Anexo a la Resolución 1 de la CRR-04), estas asignaciones de frecuencia de la categoría ii), que se incluirá en el proceso de planificación de conformidad con lo indicado por las administraciones interesadas, se examinarán en relación con las asignaciones y adjudicaciones existentes y planificadas a los servicios de radiodifusión, para descubrir incompatibilidades, deberían ser resueltas por las administraciones concernidas. La evaluación de la compatibilidad se basará, entre otras cosas, en el código correspondiente a cada tipo de servicio. Dado que estos datos no forman parte de los consignados en el Apéndice 4, son las administraciones las que deberían proporcionarlos, en lo que concierne a las asignaciones de frecuencia que habría que tomar en consideración el proceso de planificación. La Oficina examinó este asunto y concluyó que lo más adecuado sería que las administraciones concernidas facilitasen estos datos en el momento en que indicasen sus asignaciones de frecuencia de esta lista que deberán tenerse en cuenta en el proceso de planificación. Para ello, la Oficina se encuentra preparando un formulario específico de notificación (R06), que se comunicará en Carta Circular separada.

4.2 Habría que utilizar el formulario de notificación mencionado para indicar las asignaciones de frecuencia que habría que tomar de la lista adjunta a la presente Carta Circular y a la Carta Circular CR/216 para considerarlas en el proceso de planificación, así como para proporcionar información sobre el de código de tipo servicio y actualizar la información de coordinación relativa a las asignaciones de frecuencia pertenecientes a estas dos categorías. Por otra parte, la Oficina estudia la forma en que podría utilizarse dicha información en el contexto de las asignaciones de frecuencias pertenecientes a la categoría iii) señalada en el punto 2 de la presente Carta Circular (véase el punto 6 siguiente).

5 Para facilitar el examen de las asignaciones pertenecientes a la categoría ii) de que se trata y en favor de cada Estado Miembro de la zona de planificación, se han incluido en el CD-ROM como un fichero con el formato MS Access extractos nacionales separados (en caso de que tales asignaciones existan), para que se tomen las correspondientes medidas de seguimiento.

6 En Carta Circular separada se abordará la tercera categoría de asignaciones existentes y planificadas a los servicios primarios distintos del de radiodifusión, que se describen en el § 1.7.2 del Capítulo 1 del Informe (esto es, las asignaciones de frecuencia notificadas y después del 10 de mayo de 2004).

7 La Oficina aprovecha la presente oportunidad para informar a las administraciones de las siguientes medidas adoptadas por la Oficina en cuanto a una serie de asuntos que habría que considerar en relación con las asignaciones existentes y planificadas a los servicios primarios distintos del de radiodifusión en el contexto de las actividades de la CRR:

7.1 Para facilitar las actividades de las administraciones y con arreglo al concepto de las distancias de coordinación mencionadas en el Anexo 1.2 del Informe de la CRR-04 (en particular, en el § 1.2.3), la Oficina ha establecido un procedimiento para calcular la distancia de cualquier sitio principal los puntos más próximos de las fronteras de todas las zonas geográficas localizadas dentro de un círculo trazado en torno al sitio principal con un radio de 1 000 km. Este enfoque también se aplica a las estaciones típicas. Si la zona en que éstas están ubicadas se representa mediante una zona geográfica, se utilizan sus fronteras para determinar los 1 000 km. Cuando la zona en que se encuentran las estaciones típicas sea circular, se utilizan los puntos en cada grado en torno al límite de la zona circular para indicar la distancia más corta (caso más desfavorable). Esta información se encuentra disponible en las correspondientes asignaciones de frecuencia (incluidas las transacciones que se están efectuando) que se incluyen en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias de la BR, así como en las asignaciones de frecuencia incluidas en el CD-ROM adjunto. Convendría que las Administraciones se sirvieran de esta información para identificar a las administraciones que pueden ser afectadas, basándose en las distancias de coordinación convenidas (bilateral o multilateralmente), y utilizando las directrices de las Resoluciones COM4/7 y GT-PLN/3 de la CRR-04.

7.2 Esta información sobre distancias a los puntos más próximos de las fronteras de las zonas geográficas se ha consignado en el punto dedicado a *observaciones* de las correspondientes asignaciones/notificaciones de frecuencia en el formato «DIST/ARS/135, OMA/200, IRQ/287 ...», que significa lo siguiente:

DIST/ La información contenida en esta observación se proporciona en el formato «zona/distancia geográfica» e indica los códigos asignados por la UIT a las zonas geográficas situadas a una distancia inferior a 10 000 km del sitio transmisor de la asignación/notificación terrenal a los puntos más próximos de las fronteras de estas zonas geográficas, seguidos de una barra y del valor de la distancia.

8 La Oficina queda a disposición de su administración para cualquier aclaración sobre los temas tratados en la presente Carta Circular.

Atentamente,

V. Timofeev
Director
Oficina de Radiocomunicaciones

Apéndice: 1 CD-ROM

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones